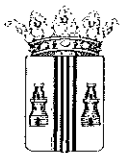


Ayuntamiento de MAGALLÓN (Zaragoza)

ORDENANZA NÚMERO 15

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1 .-

De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 57, 60 y 93 al 100, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, por la que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2 Naturaleza y hecho imponible.-

El impuesto sobre vehículos de Tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualesquiera que sea su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos, o los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.-

Estarán exentos del impuesto:

- a) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.
- b) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.
- c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección agrícola.

A los efectos previstos en el apartado precedente, y para los supuestos de exención enumerados, por los Titulares de los vehículos, deberá solicitarse la exención del Impuesto, en el Registro General de la Corporación, acompañando a la petición, los siguientes documentos:

En el supuesto de los coches de inválidos, o adaptados para disminuidos físicos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el Organismo o Autoridad Administrativa competente.

Artículo 4. Bonificaciones.-

Quiénes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto



Ayuntamiento de MAGALLON (Zaragoza)

Municipal sobre Circulación de vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto citado, hasta la fecha de su extinción.

Se regula, sobre la cuota del impuesto, la siguiente bonificación:

“Una bonificación de hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar”.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.-

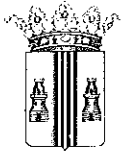
Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba de los obligaciones, admisibles en Derecho, que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última, la obligada al pago del impuesto.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del Impuesto, las entidades carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 6. Cuotas.-

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<u>Clase de Vehículo y Potencia</u>	<u>Cuota</u>
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	23,68 €
De 8 a 11,99 caballos fiscales	59,95 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	117,67 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	146,54 €
De más de 20 caballos fiscales	180,63 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	130,25 €
De 21 a 50 plazas	187,24 €
De más de 50 plazas	233,14 €
C) Camiones	
De menos de 1000 kg. De carga útil	70,30 €
De 1000 a 2999 kg. De carga útil	136,92 €
De más de 2999 a 9999 kg. de carga útil	194,63 €
De más de 9999 kg. de carga útil	241,26 €
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	29,61 €
De 16 a 25 caballos fiscales	45,87 €
De más de 25 caballos fiscales	136,92 €
E) Remolques y semirremolques	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	29,61 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	45,87 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	136,92 €



F) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,39 €
Motocicleta hasta 125 c.c.	8,39 €
Motocicleta de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	13,69 €
Motocicleta de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	26,27 €
Motocicleta de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.	51,07 €
Motocicleta de más de 1000 c.c.	91,77 €

Artículo 7. Periodo Impositivo y devengo.-

Coincide con el año natural, salvo en los supuestos de nueva matriculación de vehículos, y se devengará el primer día de dicho periodo impositivo. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva matriculación o baja del vehículo.

Artículo 8. Recaudación.-

El pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro de los plazos establecidos anualmente al efecto, mediante Decreto recaudatorio de Alcaldía de este Ayuntamiento.

Artículo 9. Gestión del Impuesto: Altas, transferencias, reformas de vehículos, modificaciones, cambios de domicilio y bajas.

Respecto de todas las categorías de vehículos incluidos en la tarifa, excepto ciclomotores, las personas obligadas a efectuar la matriculación, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar y con arreglo al modelo establecido o que se establezca, la oportuna declaración a efectos del Impuesto sobre vehículos de Tracción mecánica.

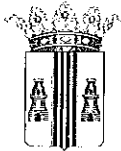
Respecto de los vehículos ciclomotores, sus propietarios, deberán efectuar la misma clase de actos señalados en el número anterior, proveyéndose de la correspondiente matrícula, habilitante para la circulación de esta clase de vehículos en las oficinas de este Ayuntamiento. En los supuestos de transferencia de los ciclomotores, el cambio de titularidad, deberá ser solicitado conjuntamente, por transmitente y adquirente. En los supuestos de baja de esta categoría de vehículos al efectuar la solicitud de la baja el titular deberá aportar la Matrícula Municipal Permanente, para su inutilización.

Artículo 10. Prorrateo de las cuotas.-

En los supuestos de Baja de los vehículos, y a efectos del prorrateo por trimestres de las cuotas, los contribuyentes, deberán solicitar en su caso, la devolución de la parte proporcional de las cuotas ingresadas, mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

En los supuestos de transmisión del vehículo, el titular adquirente, no vendrá obligado a satisfacer el impuesto si hubiese sido pagado por cualquier titular anterior por el ejercicio en que se realizó la transmisión.

En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud correspondiente y justificación documental de baja provisional.



Ayuntamiento de MAGALLÓN (Zaragoza)

Disposición Final Única

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2011, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2.012, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.